

Exp.: 10-OPEN-00090.7/2023

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 18 de octubre de 2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Mi nombre es [REDACTED], investigador afiliado al Banco de España y a Future Policy Lab. Actualmente estoy realizando mi tesis doctoral en Economía en laboratorio THEMA de la CY Cergy Paris Université. Le hago llegar el presente email para solicitar las listas de demandantes de la Viviendas de Protección Oficial en la Comunidad de Madrid para poder realizar el estudio. El estudio tiene como objetivo evaluar el impacto que han tenido las VPO en las familias y cómo esta propiedad ha beneficiado a dichas familias. Se pretende analizar las trayectorias socio-económicas de las familias que han obtenido una VPO respecto a aquellas que han realizado la solicitud pero no se les ha asignado y por tanto ha sido rechazada.

Me gustaría poder obtener tanto qué personas han recibido una VPO y quienes se les ha rechazado la solicitud, así como sus indicadores originales para poder enlazarlas con el censo por ejemplo y observarles a lo largo del tiempo; o en su defecto los datos socio-demográficos de las mismas. Puedo pensar que el primero pueda ser más simple de vuestro lado ya que no implicaría ninguna modificación de las listas (ni anonimización) y sólo sería necesaria la identificación, el estatus de asignada/rechazada y la fecha. Necesitaría los registros desde la fecha más antigua que se disponga.

Una vez analizada su solicitud, se ha comprobado que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado a) Que se refiere a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

Entiendo a la perfección que se trata de información altamente confidencial y se ha de cumplir estrictamente con la protección de datos de la AEPD. Las listas serán única y exclusivamente utilizadas en el estudio, no se tratará de identificar a ninguna persona de manera individual, ni se expondrán estadísticas que puedan comprometer dicha información y serán simplemente tratados como meras observaciones de la base de datos del artículo. Los datos estarán sólo en mi ordenador profesional y no serán traspasadas a otro ordenador, ni por supuesto transmitidas a ningún tercero. Si fuera necesario un acuerdo de confidencialidad como he hecho en ocasiones anteriores con otras administraciones les ruego me lo hagan saber ya que dispongo de un modelo tipo del mismo, así como cualquier otra documentación que se precise. Además si fuera necesario un procedimiento especial para su eliminación tras el estudio no duden en indicarme la forma.

Mi solicitud se realiza en calidad de investigador por lo que es acorde tanto a la Normativa Europea de Protección de Datos (RGPD) en su artículo 5.1.b, así como al artículo 15.3.b de la Ley

de Transparencia. La investigación es de carácter público y los datos no serán visibles ni compartidos con terceros. Además me comprometo a mostrar conclusiones agregadas que no comprometan la identificación de ninguno de los usuarios, por lo que la privacidad de los usuarios se preservará en todo el análisis.

Comprendo también que esto se pueda presentar como una anomalía a su carga de trabajo habitual por poder tener un carácter especial. De verdad no quiero que esto sea así y, por favor, cuenten con toda mi colaboración para lo que fuere necesario.”

En relación con su solicitud, en primer lugar, conviene aclarar que las viviendas de protección oficial (en adelante VPO) son un tipo de viviendas protegidas, calificadas como tal por la comunidad autónoma correspondiente y destinadas a la venta o alquiler a un precio asequible para los ciudadanos con recursos limitados o rentas más bajas. Pueden ser promovidas por empresas públicas, privadas o mediante autopromoción, en el caso de las cooperativas, que en compensación a dichas limitaciones reciben una ayuda económica.

La diferencia entre las VPO de promoción pública o privada estriba fundamentalmente en su gestión, siendo en el primer caso la administración la encargada de su adjudicación, a diferencia de las de promoción privada donde las empresas promotoras son las encargadas de la gestión de todo el proceso, desde su construcción hasta su entrega. Manteniéndose los precios, características y requisitos idénticos en ambas.

En la Comunidad de Madrid, se ha apostado por un modelo de colaboración público privado en materia de vivienda protegida, por lo que no dispone de ninguna nueva promoción de esta tipología de vivienda de promoción pública en la actualidad.

No obstante, la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación publica mensualmente un listado único de solicitantes de viviendas de alquiler con opción a compra y gestiona la adjudicación de viviendas de titularidad de la Agencia de la Vivienda Social por causa de especial necesidad y emergencia social.

Por todo ello,

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 y 35 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el 15.3 y 18.1 y 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley

10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. esta Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

RESUELVE

-PRIMERO.- En relación con los listados de solicitantes y adjudicaciones de VPO de promoción privada, procede inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por considerar que concurren las causas del artículo 18.1d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, al estar la información dirigida a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

Deberá dirigir su solicitud a cada una de las empresas promotoras que se encargan de gestionar las adjudicaciones de dichas viviendas.

- **SEGUNDO.-** En relación a las VPO de promoción pública, cuya gestión se realiza por la Dirección General de Vivienda y rehabilitación, se informa que en la web institucional de la Comunidad de Madrid se publica la Lista Única de solicitantes de Vivienda con Protección Pública, para Arrendamiento con Opción de Compra para Jóvenes (VPPA OC-J), donde se podrán consultar (ordenados alfabéticamente) los apellidos y nombre de los solicitantes, número de Registro de Entrada de las solicitudes presentadas y el municipio solicitado. En cumplimiento con la Ley de Protección de Datos Personales, se excluye el número de identificación personal.

- Se facilita la correspondiente dirección electrónica.

<https://www.comunidad.madrid/servicios/vivienda/lista-unica-solicitantes-listado-definitivo>

TERCERO. - En relación con las viviendas de titularidad de la AVS de especial necesidad, adjudicadas desde la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, de acuerdo a los criterios citados en el apartado 3 del art. 15 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se determina que de acuerdo a los términos en que se ha formulado la solicitud, en relación con los datos que se disponen en este centro directivo no han transcurrido los plazos indicados en el art. 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

Realizada la ponderación establecida en el citado artículo 15.3 de la ley 19/2013 de 9 de diciembre, aunque los datos que solicita se limitan a la categoría de identificativos (Nombre y Apellidos), no se puede ignorar que de acuerdo a las normas reguladoras de los procedimientos para adjudicación de viviendas de especial necesidad, facilitarle estos datos en la medida que los criterios para la adjudicación de esas viviendas responde a criterios de especial vulnerabilidad, datos de salud, discapacidad, violencia de género, y en la medida que este centro directivo ha de garantizar al máximo los datos de intimidad y seguridad de los afectados (principalmente de menores de edad), de acuerdo al objeto de su estudio se pueden llegar a inferir algunos de estos datos de categoría especial, que solo se podrían facilitar con el consentimiento de los interesados, situación por otro lado, imposible de recabar por este departamento, tanto por limitación temporal como de medios.

Sin perjuicio de lo anterior, a pesar de que el art. 9.2. j) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, recoge como posible excepción al tratamiento de datos de carácter personal, cuando aquél sea necesario para fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, éste ha de ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado.

Por lo que atendiendo a lo señalado en la solicitud, el objetivo de la investigación es hacer un seguimiento individualizado de estas personas, lo que lleva a este centro directivo a poder facilitarle tan solo el listado de solicitantes en el enlace indicado motivado tanto porque no han pasado los plazos del art. 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español como por la especial obligación que le corresponde a este centro directivo de garantizar al máximo los datos de intimidad y seguridad de los afectados, que facilitaron datos de especial protección para una finalidad muy concreta.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN

Firmado digitalmente por: MARIA JOSE PICCIO-MARCHETTI PRADO - ***2916**
Fecha: 2023.11.17 10:15